



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	GINA MARGARITA VIANA C.C. 1.042.424.311
DEMANDADO	JOSE GABRIEL LASCARRO BERDUGO C.C. 72.277.037
RADICADO	08-758-31-84-001-2015-384-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó modificación del auto que salió por estado el 22 de octubre del 2020, así mismo allega la documentación requerida para el retiro de las cesantías. Sírvasse Proveer,

Soledad, 4 de noviembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia del título N.º 412040000482803 por valor de \$ 2.736.298,75 consignado por la caja promotora de vivienda militar y de policía.

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en las mejoras de una vivienda de propiedad de la petente, se ordenará entregar la suma de \$ 2.736.298,75.

Así mismo, se le requerirá para que una vez realice el gasto, allegué al proceso los soportes de pago correspondientes de su inversión.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Primero: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de **GINA MARGARITA VIANA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.042.424.311 que corresponde al título No 412040000482803 por valor de \$ 2.736.298,75.

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de noviembre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ